



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar (La Guajira), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Auto Libra Mandamiento de Pago
Demandante:	Hospital Nuestra Señora Del Carmen
Demandado:	Departamento de La Guajira-Secretaría Departamental de La Guajira
Radicado no:	446503189001202210005300

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89,90 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión en relación con algunas facturas, por cuanto observa el despacho que los títulos ejecutivos adosados reúnen los requisitos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía contra la persona y bienes del demandado **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** a favor de **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** por la suma de:

1. MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.579.059.347), por concepto de capital contenido en las facturas de venta aportadas como título ejecutivo.
2. más los intereses moratorios a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (14 – septiembre - 2021 – fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados, que cumplan con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada conforme dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o en su defecto, tal como lo indica los artículos 290 y ss. Del Código General del Proceso., córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédales el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 ibídem.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida

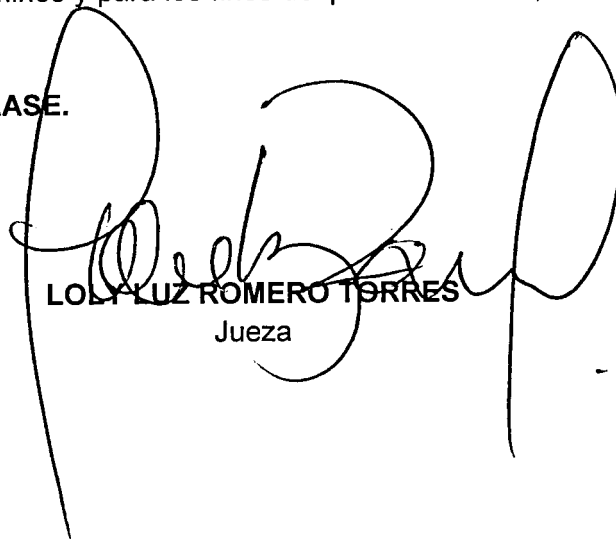
QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ PINTO, portador de la tarjeta profesional N° 343.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

HATONUEVO, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 75 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza